

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3663 *RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Luis Roldán Rodríguez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1982, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 508.872 y acumulados, promovidos por don Luis Roldán Rodríguez y otros, sobre revocación del Real Decreto de la Presidencia del Gobierno de 2 de marzo de 1978, número 387/1978, relativo a régimen retributivo del personal militar en las situaciones de «en servicios civiles» y «en expectativa de servicios civiles», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y con estimación parcial de los recursos interpuestos contra el Real Decreto trescientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo y el Acuerdo del Consejo de Ministros de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta por don Luis Roldán Rodríguez, don Juan Barja de Quiroga y Paz, don José Ignacio Robles Canitrot, don Manuel Cruz Balbuena y don Eduardo de Ron y Francos, acumulados en estos autos, debemos anular y anulamos parcialmente dichas disposiciones, solo en cuanto afectan al personal militar en situación de «expectativas de servicios civiles» por ser en este punto contrarias a derecho, y en consecuencia declaramos que dicho personal y en especial los recurrentes don Luis Roldán Rodríguez, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, don José Ignacio Robles Canitrot, durante el mismo periodo que el anterior, y don Juan Barja de Quiroga y Paz, desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, tienen derecho a que se les abonen las retribuciones básicas de sueldo, grados, trienios y pagas extraordinarias devengadas en los periodos mencionados en la proporción del setenta y cinco por ciento de las cuantías que para tales conceptos y con índice de proporcionalidad diez fueron fijadas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos setenta y nueve y mil novecientos ochenta.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos los expresados recursos en todos los demás extremos no recogidos en el apartado primero de este fallo. No se hace expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de enero de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3664 *ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, bajo la representación primera del Procurador don Enrique Iglesias de la Fuentes y después por fallecimiento del mismo, por el también Procurador don Justo A. Requejo y Pérez de Soto, y con la dirección del Letrado don Francisco Bermejo y Bermejo, y como demandada la Administración del Estado, representada y defendida, don Isidro de Arcenegui y Carmona, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, bajo la representación del Procurador don Francisco Sánchez

Sanz y defendido por Letrado, contra resolución adoptada por el Ministro de Justicia, en 8 de junio de 1979, estimando el recurso de alzada interpuesto por el codemandado, contra denegación tácita del de reposición y a su vez de la denegación de su solicitud por la Mutualidad de Auxiliares de la Administración de Justicia, acordada por su Junta de Gobierno en 4 de junio de 1978, sobre reconocimiento de derechos pasivos; la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado la sentencia de 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo de la Mutualidad Benéfica de Auxiliares de la Administración de Justicia, y declaramos ajustada a derecho, la resolución adoptada por el Ministerio de Justicia en ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, estimando el recurso de alzada interpuesto por don Isidro de Arcenegui y Carmona, contra la denegación del de reposición y a su vez anterior denegación, contra la mencionada Mutualidad, en su Junta de Gobierno de cuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho, sobre reconocimiento de derechos pasivos. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

3665 *ORDEN 111/00057/1983, de 2 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pereira Coello, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Pereira Coello, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pereira Coello, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27